

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, La ley 99 de 1993 y la Resolución No 112-6811 de 2009 y

## CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

## ANTECEDENTES

Que mediante **Radicado SCQ-134-0551 del 09 de Julio de 2015**, se eleva Queja Ambiental ante la Corporación por parte de la comunidad, en la cual manifiestan que: *"EI SEÑOR MARCIAL CIRO, AUTORIZADO POR LA SEÑORA BLANCA INES VARGAS CIRO, ROZÓ APROXIMADAMENTE ½ HECTAREA EN LA FINCA ALTO BONITO DE PROPIEDAD DE LA FAMILIA GARCÍA QUINTERO, SIN CONTAR CON NINGÚNA AUTORIZACIÓN, CERCA AL NACIMIENTO DE AGUA, AL PARECER PIENSAN REALIZAR QUEMAS.* Hechos que se presentan en La Vereda Ríoclaro del Municipio de San Francisco.

Que de acuerdo al instructivo de atención a Quejas de la Corporación, funcionarios realizan visita al lugar donde podrían acaecer unas presuntas afectaciones ambientales, el día 27 de Julio de 2015, de la cual se genera el **Informe Técnico de Queja con Radicado 134-0268 de 29 de Julio de 2015**, en el cual se concluye que:

(...)

## "29. CONCLUSIONES

- *La tala rasa fue realizada y extendida hasta alcanzar las franjas de conservación de la fuente donde no se respetan los retiros del nacimiento del cauce del Caño Corozal.*

- *La tala rasa fue realizada sin contar con los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental y posteriormente se quemó los residuos forestales productos de la misma con el fin de establecer cultivos agrícolas.*
- *Se contacta a la Señora Blanca Inés Vargas Ciro, por medio de una llamada al celular debido a que no se encontraba en su domicilio el día de la visita, quien acepta la realización de la tala rasa en uno de los lotes del predio denominado "Alto Bonito"..."*

Que mediante **Resolución con Radicado 134-0113 del 27 de Agosto de 2015**, se Impone Medida Preventiva de Suspensión Inmediata de las actividades de tala rasa y quema de bosque natural llevadas a cabo en el predio denominado "Alto Bonito" ubicado en el Sector El Guamal, Vereda Altavista, del Municipio de San Francisco, a la Señora Blanca Inés Vargas Ciro identificada con cédula de ciudadanía N° 22.008.495.

Que mediante **Auto con Radicado 134-0316 del 16 de Septiembre de 2015**, se aclara un error formal, presentado en la Resolución con Radiado 134-0113 del 27 de Agosto de 2015, en la parte resolutive, específicamente en el nombre de la persona a quien se le impuso la Medida Preventiva, para que en adelante quede así: **BLANCA INÉS VARGAS CIRO identificada con cédula de ciudadanía N° 22.008.495**, se informa a través del Artículo Segundo de dicho Auto que todas las disposiciones contenidas en él, continuarán intactas.

Que funcionarios de la Corporación realizan visita al predio el día 21 de Octubre de 2015, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante Resolución con Radicado 134-0113 del 27 de Agosto de 2015, originándose el **Informe Técnico de Control y Seguimiento con Radicado 134-0396 del 29 de Octubre de 2015**, en el cual se conceptúa que:

(...)

#### **"CONCLUSIONES**

- *No se evidencian Afectaciones Ambientales que comprometan los recursos naturales sobre la zona donde se presenta el asunto.*
- *Algunos de los predios se están revegetalizando naturalmente y en los otros dos se estableció un cultivo de maíz..."*

Que mediante **Auto con Radicado 134-0414 del 04 de Noviembre de 2015**, se Abre un periodo de indagación preliminar en contra de la Señora Blanca Inés Vargas Ciro identificada con cédula de ciudadanía N° 22.008.495, por el término máximo de cuatro (4) meses, con el fin de establecer si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80,

consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidencio en visita realizada el día 21 de Octubre de 2015 y de la cual se generó el Informe Técnico con Radicado 134-0396 del 29 de Octubre de 2015, en el cual se establece lo siguiente:

(...)

### **“OBSERVACIONES**

*El día de la visita de control y seguimiento a la Queja Ambiental se pudo observar lo siguiente:*

- *La suspensión de las actividades de tala rasa y de las quemas generadas en los predios.*
- *Se pudo evidenciar que en dos de los predios afectados de menor área, se suspendió todo tipo de afectación y se está revegetalizando naturalmente.*
- *En los predios afectados de mayor área se puede evidenciar que se suspendieron las actividades de deforestación y de quemas, además se estableció un cultivo de maíz en la parte inferior del predio, el resto del área se está revetalizando naturalmente.*
- *En los predios No se evidencian afectaciones graves a los recursos naturales.*

### **CONCLUSIONES**

- *No se evidencian Afectaciones Ambientales que comprometan los recursos naturales sobre la zona donde se presenta el asunto.*

- *Algunos de los predios se están revegetalizando naturalmente y en los otros dos se estableció un cultivo de maíz...”*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con Radicado 134-0396 del 29 de Octubre de 2015 se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución con Radicado 134-0113 del 27 de Agosto de 2015, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

### PRUEBAS

- Queja Ambiental con Radicado SCQ-134-0551 del 09 de Julio de 2015.
- Informe Técnico de Queja con Radicado 134-0268 de 29 de Julio de 2015.
- Resolución con Radicado 134-0113 del 27 de Agosto de 2015
- Auto con Radicado 134-0316 del 16 de Septiembre de 2015
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con Radicado 134-0396 del 29 de Octubre de 2015.
- Auto con Radicado 134-0414 del 04 de Noviembre de 2015.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de tala rasa y quema de material vegetal, realizadas en el predio denominado “Alto Bonito” localizado en las Coordenadas X: 912289, Y: 1146723 y Z: 765, ubicado en La Vereda Alta Vista, del Municipio de San Francisco, impuesta a la Señora Blanca Inés Vargas Ciro identificada con cédula de ciudadanía N° 22.008.495, mediante Resolución con Radicado 134-0113 del 27 de Agosto de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** el Archivo del Expediente N° 05.652.03.21991 y todas las actuaciones que reposan en él, teniendo en cuenta que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el asunto.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto a la Señora Blanca Inés Vargas Ciro identificada con cédula de ciudadanía N° 22.008.495.

**Parágrafo:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.



**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de San Luí.

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

**Expediente:** 05.652.03.21991

**Fecha:** 25/Enero/2015

**Proyectó:** Paula M.

**Técnico:** Fabio Cárdenas

**Asunto:** Queja Ambiental

